



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA DEL CONSULADO GENERAL EL PERÚ EN ATLANTA, CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD PERUANA RESIDENTE EN LOS ESTADOS DE ALABAMA, CAROLINA DEL NORTE, CAROLINA DEL SUR, GEORGIA, MISSISSIPPI Y TENNESSEE – PERIODO 2019-2020

El Consulado General del Perú en Atlanta convoca a la Comunidad Peruana residente en los Estados de Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Mississippi y Tennessee a la elección de los miembros del Consejo de Consulta para el periodo 2019-2020, que se llevará a cabo el **sábado 28 de septiembre de 2019**, de 08:30 a 17:00 horas, en la sede de este Consulado General (4360 Chamblee Dunwoody Rd. Suite 580, Atlanta, GA 30341).

El Consejo de Consulta constituye un espacio de diálogo y cooperación con la Oficina Consular y busca sumar esfuerzos a fin de contribuir en las actividades y tareas que se desarrollen en beneficio de la Comunidad Peruana, así como respaldar las iniciativas para la atención de problemas que enfrentan los connacionales residentes en la circunscripción consular. No constituyen en ningún caso un órgano del Estado Peruano ni del Consulado, por lo que las funciones que desarrollan no conllevan representación ni representatividad alguna del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-2010-RE, el Consejo de Consulta debe estar integrado por cinco (05) miembros, quienes desempeñarán la condición de miembro por un (1) año, contado a partir de la fecha de elección (Arts. 18° y 23° del Reglamento).

REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO (Art. 19 del Reglamento):

Son requisitos para postular como candidato al Consejo de Consulta:

- a) Ser peruano, mayor de 18 años al momento de postular;
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) peruano con domicilio en cualquiera de los siguientes Estados: Alabama, Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Mississippi o Tennessee; lo cual se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI);
- c) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- d) No registrar antecedentes penales ni policiales en el Perú ni en el extranjero; y,
- e) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta anterior.

En el caso de estos dos últimos requisitos, deberá presentar una declaración jurada sobre el particular (ver anexo IV).



El interesado podrá presentar su candidatura mediante comunicación escrita dirigida al Cónsul General del Perú en Atlanta **hasta las 16:00 horas del día viernes 27 de septiembre del año en curso.**

Asimismo, en la citada comunicación, el connacional interesado, podrá solicitar que se difunda en el local de la Oficina Consular dicha candidatura y que se coloque en una vitrina o panel en el área de atención al público, la misma que no deberá exceder las dimensiones de una hoja A-4.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO VOTANTE (Art. 20 del Reglamento):

Para participar en la elección como votante se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir; y,
- c) Contar con DNI, que consigne como domicilio cualquiera de los siguientes Estados: Alabama, Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Mississippi o Tennessee.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del D.S 057-2010-RE, el número mínimo de votantes participantes para validar las elecciones no deberá ser menor al 3% del total de los inscritos, que en el caso del Consulado General el Perú en Atlanta, equivale a una participación de por lo menos 329 connacionales.

Para mayor información, se agradecerá revisar los anexos de la presente convocatoria:

- Anexo I: Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.
- Anexo II: Decreto Supremo N° 057-2010-RE, Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior.
- Anexo III: Directiva Elección de Consejos de Consulta 2019-2020.
- Anexo IV: Formato de Declaración Jurada sobre los requisitos referidos en el Art. 19° del Reglamento, que deberá ser completado por los candidatos.

Asimismo, de tener preguntas concernientes al Consejo de Consulta, podrá contactarnos al número (678) 336 – 7059 o al Email: ConsejoDeConsulta@consulperuatlanta.com

Atlanta, julio de 2019

ANEXO I

LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

LEY N° 29495

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconózcase a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior como expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 2.- Finalidad de los Consejos de Consulta

Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 3.- Objetivos

Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

- a) Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.
- b) Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.
- c) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- d) Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.
- e) Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.
- f) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.



Artículo 4.- Funciones

Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 3, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:

- a) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.
- b) Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.
- c) Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- d) Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.
- e) Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia.
- f) Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La norma reglamentaria debe asegurar el funcionamiento de los Consejos de Consulta y un adecuado cumplimiento de sus objetivos, precisando aspectos como su forma de constitución, el número de sus integrantes y la forma de elección de los mismos.

ANEXO II

Aprueban Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior

DECRETO SUPREMO N° 057-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la creciente comunidad peruana residente en el exterior debe ser oportunamente atendida por el Estado peruano conforme a lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la legislación interna de cada Estado receptor;

Que, en ese marco legal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas y las Oficinas Consulares del Perú, elabora y ejecuta la política en materia de protección y asistencia consular, desarrolla actividades para fortalecer los vínculos nacionales y culturales de los peruanos en el exterior y brinda servicios públicos en terceros Estados en representación del Estado peruano;

Que, siguiendo la misma línea de pensamiento, la Ley N° 29495, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2010, reconoce a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, creados por el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, como una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior;

Que los Consejos de Consulta son un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad peruana y el Jefe de la Oficina Consular de cada jurisdicción consular y tienen como objeto fortalecer una estrecha relación que permita contribuir a la solución de la problemática de los peruanos que residen en los distintos Estados de acogida;

Que para la adecuada operatividad de los Consejos de Consulta y en cumplimiento de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29495 se hace necesario aprobar su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior”, que consta de treinta y cinco (35) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una Disposición Final, que forma parte de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29495

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú, la Oficina Consular peruana es todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado, Sección Consular o Agencia Consular.

La circunscripción consular es el territorio extranjero atribuido a una Oficina Consular para el ejercicio de las funciones consulares. El Jefe de la Oficina Consular peruana representa al Estado en ese espacio geográfico y es la autoridad consular competente.

Artículo 2.- El Consejo de Consulta, en adelante el Consejo, es una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 3.- Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 4.- Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

- a) Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.
- b) Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.
- c) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- d) Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.
- e) Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.
- f) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

Artículo 5.- Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 4, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:



- a) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.
- b) Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.
- c) Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- d) Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.
- e) Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia. Este procedimiento se realizará ante el jefe de la oficina Consular para las acciones oficiales a que hubiere lugar.
- f) Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

Artículo 6.- La denominación del Consejo será la de “Consejo de Consulta de la Comunidad Peruana residente en ..” (seguido de la mención de los estados/departamentos /municipios registrados como aparecen en la respectiva circunscripción de la Oficina Consular).

Artículo 7.- La expresión “comunidad peruana” se refiere al conjunto de peruanos que, individualmente, residen en una circunscripción consular, independientemente de su condición migratoria.

Artículo 8.- El Consejo no constituye un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular correspondiente. Tampoco conlleva la representación oficial de éstos para actuar ante las autoridades locales o terceros ni efectuar gestiones en su nombre.

Artículo 9.- El Consejo y/o sus Miembros no están facultados para utilizar el Gran Sello y/o Escudo del Estado, el Pabellón Nacional ni la denominación de los ministerios u otros organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 003-2008-PCM del 18 de enero de 2008.

Artículo 10.- El Consejo se abstendrá de realizar actividades de cualquier otra índole distintas a las señaladas en la ley y el presente Reglamento.

Particularmente el Consejo y/o sus miembros se abstendrán de realizar:

- a) Actividades y/o Actos políticos, partidarios y/o proselitistas;
- b) Actividades y/o Actos de naturaleza lucrativa;
- c) Actividades y/o Actos que vayan en detrimento de la imagen del Estado peruano o sus representaciones oficiales; y,
- d) Actos que contraríen o dificulten el cumplimiento de los fines, objetivos y/o funciones del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de nueve ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta convocada por el Jefe de la Oficina Consular.

Los fines, estructura y actividades del Consejo se regirán por el presente Reglamento. No tiene fines de lucro y está orientado a la auto sustentación para actividades que permitan cumplir los fines, objetivos y



funciones del Consejo. Cuenta con autonomía e independencia en el marco de lo dispuesto por el presente Reglamento y no tiene carácter fiscalizador de la Oficina Consular,

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo se denominarán “Miembros del Consejo de Consulta“, en adelante Miembros, y son responsables administrativa, civil y penalmente, a título individual, por los actos que realicen como tales. Su participación no genera vínculo laboral, con el Estado Peruano o la Oficina Consular.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN

Artículo 13.- El Jefe de la Oficina Consular, durante el mes de setiembre de cada año, llevará a cabo la elección del Consejo de Consulta de su circunscripción consular.

La convocatoria debe precisar la fecha de la elección, con no menos de 60 días de anticipación, y se realizará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Anuncio colocado en lugar visible del área de atención al público de la Oficina Consular;
- b) Página web oficial de la oficina consular, o en defecto de ésta, la del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: o,
- c) Medios de difusión de la comunidad peruana residente en la circunscripción.

El Consejo saliente, con los medios a su alcance, deberá colaborar con la Oficina Consular en la difusión de dicha convocatoria.

Artículo 14.- Al cierre del sufragio y previamente al escrutinio, el Comité Electoral verificará en sus registros de connacionales participantes en el proceso de votación para el Consejo que el número mínimo de éstos sea no menor del 3% del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 15.- El día de la elección, a la hora de inicio de la convocatoria, el Jefe de la Oficina Consular seleccionará por sorteo, entre los asistentes a la misma, a un mínimo de tres ciudadanos para que conformen el Comité Electoral. Las personas que lo integren no podrán postular a ser miembros del Consejo.

Una vez constituido el Comité Electoral, éste llevará a cabo las elecciones, acto seguido y en ese mismo lugar.

Artículo 16.- De no alcanzarse el número mínimo de votantes a la hora del cierre del proceso electoral, y sin necesidad de proceder al escrutinio el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección, y consignará este hecho en actas a ser transmitidas a la Cancillería por el Jefe de la Oficina Consular. No existiendo en tal caso prórroga de las funciones del Consejo saliente.

En caso de declararse desierto el proceso, el Jefe de la Oficina Consular convocará a nuevas elecciones al año siguiente en el marco de lo establecido en el Art. 13 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El Comité Electoral tendrá como funciones:

- a) La realización y conducción del acto electoral del Consejo de Consulta y su registro en actas;
- b) El escrutinio de los votos. Dicho escrutinio se realizará de forma pública; y,
- c) La proclamación de los electos como miembros del Consejo de Consulta.

Artículo 18.- El número de miembros que conformarán el Consejo se establecerá en base a la cantidad de ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la correspondiente Oficina Consular conforme a los siguientes criterios:

- a) Menos de 5,000 inscritos : 3 miembros
- b) De 5,000 a 20,000 inscritos : 5 miembros
- c) Más de 20,000 inscritos : 9 miembros

Artículo 19.- Son requisitos para postular como candidato al Consejo:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular;
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero;
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta.

Dichos requisitos se acreditarán ante el Comité Electoral con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular, y los certificados de no registrar antecedentes penales o policiales -de no más de 3 meses de antigüedad - tanto del Perú como del Estado receptor, o en defecto de ellos la presentación de una Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25035 “Ley de Simplificación Administrativa”.

Artículo 20.- Para participar en la elección como votante se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir; y,
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular.

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando el Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular.

Artículo 21.- Cada persona votará por un solo candidato.



Aquéllos que obtuvieran la mayor votación serán elegidos a conformar el Consejo de acuerdo al número de plazas vacantes.

Artículo 22.- Alcanzado el porcentaje mínimo requerido, establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, se procederá al Escrutinio de los votos. Una vez terminado éste se redactará un Acta con el resultado. Dicho documento debe ser firmado por todos los miembros del Comité Electoral y entregado al Jefe de la Oficina Consular, quien dará fe de su recepción y lo remitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Artículo 23.- El ciudadano electo se desempeñará como Miembro del Consejo de Consulta por un año contado desde la fecha de la elección. Sólo procede una reelección inmediata.

Artículo 24.- Votación Descentralizada.- De manera excepcional, en las Misiones consulares que cuenten con Jefe de Misión Consular, Cónsules Adscritos y/o Vice- Cónsules, en atención al volumen y/o ubicación geográfica de la comunidad peruana y contando con el patrocinio de dicha comunidad así como con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá habilitar -en simultáneo- más de un local de votación. Los procedimientos para tal efecto serán los mismos a los establecidos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la eventual aplicación futura de procedimientos de votación electrónica -de contarse con la plataforma tecnológica y financiera para tal fin- se regulará por la respectiva Resolución.

TÍTULO III

DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 25.- Es responsabilidad del Consejo establecer su organización interna. Asimismo, deberá preparar su Plan de Trabajo, el que será puesto a consideración del Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 26.- El Jefe de la Oficina Consular se reunirá como mínimo una vez al mes con el Consejo para recibir sugerencias e iniciativas de cooperación y coordinar esfuerzos en los avances del Plan de Trabajo.

Las actas de estas reuniones serán elaboradas por un miembro del Consejo y deberán ser entregadas al Jefe de la Oficina Consular en un plazo máximo de 5 días, quien las remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para fines de registro.

Artículo 27.- Para efectos del quórum, el número mínimo de asistentes para las reuniones del Consejo con el Jefe de la Oficina Consular será la mitad más uno del total de los miembros que lo conforman.

Artículo 28.- Para los propósitos señalados en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento el Consejo, de común acuerdo con el Jefe de la Oficina Consular, podrá crear grupos de trabajo acudiendo a la participación de la comunidad peruana de su circunscripción.

Artículo 29.- La condición de miembro del Consejo se pierde por:



- a) Renuncia expresa;
- b) Ausencia injustificada en más de tres reuniones;
- c) Término del mandato; o,
- d) Sanción que implique la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 30.- La vacancia producida en razón a los incisos a) y b) del artículo 29 será declarada por el Consejo.

La producida en razón al inciso d) del referido artículo será tramitada con ajuste a los procedimientos establecidos por el presente Reglamento e informada al Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 31.- En caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo, éste será reemplazado por aquel candidato que obtuvo mayor número de votos pero no alcanzó puesto en la última elección.

Sólo en el caso que no hubiere candidato apto para asumir la vacancia, el Jefe de la Oficina Consular podrá convocar a nueva elección para cubrir dicha plaza.

Artículo 32.- Al fin de su período el Consejo elaborará un informe de sus actividades y cumplimiento del Plan de Trabajo anual, el mismo que será entregado -para su conocimiento- al Jefe de la Oficina Consular, quien lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 33.- Las sanciones previstas por actuar en contra de los fines, objetivos y/o funciones establecidos en el presente Reglamento así como por conductas que afecten negativamente la buena marcha del Consejo, la armoniosa y respetuosa relación con la Oficina Consular y/o la imagen de esta última, son las siguientes:

- a) Amonestación. Es aplicable cuando la actuación va en contra del decoro, las buenas costumbres o la buena imagen de la comunidad peruana y/o del Consejo de Consulta;
- b) Suspensión. Es aplicable cuando se viola lo estipulado en el presente Reglamento o luego de dos amonestaciones; y,
- c) Pérdida de la condición de miembro del Consejo. Es aplicable por actos graves o luego de dos suspensiones.

Artículo 34.- La solicitud para dar inicio al procedimiento conducente a la implementación de las sanciones descritas en el artículo precedente debe ser motivada por escrito y corresponde a:

- a) Un número mínimo de conciudadanos y sus firmas equivalente al 2% del total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la circunscripción consular;
- b) La mitad más uno de los miembros del Consejo de Consulta; o,
- c) El Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 35.- Las solicitudes referidas al artículo 34 serán dirigidas al Consejo de Honor, instancia colegiada Ad Hoc y compuesta por 3 ex miembros del Consejo de Consulta y dirigida por aquél de mayor edad.



Dichos miembros del Consejo de Honor serán seleccionados por sorteo público conducido por los miembros no cuestionados del Consejo de Consulta -en presencia del Jefe de la Oficina Consular- entre aquellos ex miembros dispuestos voluntariamente a concurrir al referido sorteo.

En todos los casos en que tales procedimientos sean tramitados por el Consejo de Honor, éste deberá notificar debidamente al imputado, otorgándosele un plazo de 05 días útiles para efectuar sus descargos por escrito, documentos que se anexarán al expediente.

Recibidos los descargos, el Consejo de Honor dispondrá de 15 días calendario para evaluar el expediente y determinar la sanción aplicable, la misma que será inapelable e inmediatamente comunicada al Consejo de Consulta para su ejecución y comunicación al Jefe de la Oficina Consular, quien a su vez lo transmitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Durante el período que dure la tramitación del presente procedimiento, el imputado no participará de las reuniones del Consejo de Consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el Art. N° 14 será exigible a partir del mes de setiembre del año 2012. Mientras tanto se establecerá el siguiente Régimen Transitorio:

Número mínimo de votantes para validar la elección:

- Setiembre 2010 : 1%

- Setiembre 2011 : 2% ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2012-RE](#), publicado el 07 junio 2012, cuyo texto es el siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el artículo 14 será exigible a partir del mes de septiembre del año 2018.

Mientras tanto, se establecerá como número mínimos de votantes para validar la elección, el siguiente régimen transitorio para la elección del Consejo de Consulta:

- Septiembre de 2012: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2013: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2014: 1%.
- Septiembre de 2015: 1%.
- Septiembre de 2016: 2%.
- Septiembre de 2017: 2%.”

DISPOSICIÓN FINAL

La Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación del presente Reglamento.



ANEXO III

DIRECTIVA

ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA 2019-2020

La presente Directiva se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final del D.S. 054-2010-RE.

Las elecciones de setiembre próximo para integrar los Consejos de Consulta 2019-2020, revisten especial importancia a la luz de la aplicación de lo dispuesto en el DS.N° 027-2012-RE referido a la “valla electoral” del 3% de los inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a cada circunscripción consular.

En ese sentido, se exhorta a nuestras Oficinas Consulares a revisar cuidadosamente la **Ley N° 29495**, del 08-01-10, “Ley de los Consejos de Consulta y, de su Reglamento (**D.S. 057-2010-RE** del 08-01-10).

Cabe destacar que el proceso de elección de los Consejos de Consulta emana de la citada ley, promulgada por el Congreso de la República, por lo que no corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, ni a las oficinas consulares, interpretar o excusarse de cumplir dicha norma. Esta lección de conformidad con el art. 23° de la Ley en mención es por un año.

1. DE LA NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA

Los Consejos de Consulta son una “expresión de la sociedad civil”, creados con la finalidad de propiciar un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares. **NO constituyen en ningún caso un órgano del Estado Peruano ni de la oficina consular**, por lo que las funciones que desarrollan no conllevan representación ni representatividad alguna del Estado, en concordancia con lo señalado en los artículos 8° y 9° del Reglamento de la acotada Ley.

2. DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

- 2.1. La convocatoria a elecciones de los Consejos de Consulta debe regirse por lo indicado en el Reglamento y en la presente Directiva.
- 2.2. En los consulados peruanos a cargo de cónsules honorarios, **NO** se convocará a elecciones para elegir consejos de consulta.

3. DE LAS CANDIDATURAS

Mediante comunicación escrita dirigida al Jefe de la Oficina Consular, los connacionales interesados, cuyo DNI cuente con domicilio en la circunscripción consular, podrán informar de su voluntad de presentar su candidatura para ser miembros del Consejo de Consulta, manifestando que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Reglamento, DS N° 057-2010-RE. Asimismo, en la citada comunicación, el connacional interesado, podrá solicitar que se difunda en el local de la Oficina Consular dicha candidatura. Las candidaturas que cumplan los requisitos y que sean recibidas, hasta las 16:00 hrs.



del día previo a la elección, serán compiladas con sus anexos, en una carpeta por el Consulado, a fin de ser entregados al Comité Electoral para su consideración.

4. REGISTRO ELECTORAL

Conforme a lo dispuesto en el art. 1° del DS. N° 027-2012-RE, este año se exigirá que el número mínimo de votantes sea no menor del 3% de los inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a cada circunscripción consular.

El número mínimo de votantes se computará, en base al último UBIGEO de la RENIEC, con el número de connacionales que tiene cada circunscripción consular, así como el cálculo del 3% correspondiente.¹ Cada Oficina Consular deberá revisar estas cifras y, de tener alguna observación, comunicarla a esta Cancillería inmediatamente.

5. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO O CANDIDATO AL CONSEJO DE CONSULTA.

Los requisitos para ser candidato al Consejo de Consulta son los establecidos en el artículo 19° de la Ley.

Los candidatos deberán presentar su DNI con domicilio en la circunscripción consular.

La Declaración Jurada a que se refiere el Art. 19° del Reglamento, tendrá una validez de tres (03) meses.

6. DE LA SELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Cónsul designará mediante sorteo, entre los ciudadanos peruanos presentes en el lugar de la convocatoria, a los que se postulen como candidatos para ser miembros al Comité Electoral, el mismo estará compuesto por tres (03) ciudadanos.

La presidencia del Comité Electoral se decidirá de común acuerdo entre los miembros de éste. De no existir mayoría para su designación, el Jefe de la Oficina Consular realizará un nuevo sorteo entre éstos con el fin de seleccionar a la persona que presidirá el Comité.

7. DEL HORARIO DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA

Las elecciones se realizarán en el lugar, hora y fecha establecida en la convocatoria, en día no laborable, en el siguiente horario:

- 08:30 horas –Sorteo para conformar el Comité Electoral.
- 09:00 horas – Instalación del Comité Electoral, informe del Consulado sobre las candidaturas recibidas; validación y registro de candidaturas por parte del Comité Electoral.
- 09:30 horas – Inicio de la votación.
- 16.30 horas – Cierre de la votación/ conteo de votos para verificar el número mínimo/ escrutinio.
- 17:00 horas – Proclamación de los resultados y firma del acta.

¹ En el caso del Consulado General el Perú en Atlanta, el número mínimo de votantes participantes para validar las elecciones asciende a 329 connacionales (Ref. DGC201900390).



8. DE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE Y PRESENTAR EL DNI PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO

Las Oficinas Consulares deberán recordar al Comité Electoral su obligación de exigir que los connacionales sufragantes se identifiquen y presenten su DNI al momento de la votación. El DNI deberá consignar un domicilio dentro de la circunscripción consular. Los ciudadanos que no cumplan con este requisito no podrán sufragar.

Las Oficinas Consulares a través de anuncios colocados en el local consular, página web o comunicaciones a la base de datos de correos electrónicos de la comunidad, deberán reiterar la importancia de portar el DNI con la dirección actualizada para poder participar en el proceso electoral.

La falta de sufragio en procesos electorales nacionales (v.g. Elecciones Generales, Municipales, Referéndum, etc.) no impedirá de modo alguno el voto.

9. DEL PROCESO DE VOTACIÓN

El día de la elección, en el local y hora prevista, se procederá con la siguiente secuencia de actividades:

Elección del Comité Electoral

Al momento de ingresar al local donde se llevará a cabo la votación, el personal consular verificará la identidad, vigencia y domicilios consignados en el DNI. De no cumplir con lo requerido el connacional no podrá ingresar al recinto. El personal consular elaborará una lista de los ingresantes en orden de llegada.

A continuación, se entregará a cada ciudadano presente, excepto a los candidatos, un (01) ticket numerado para el sorteo entre los ciudadanos inscritos para integrar el Comité Electoral.

Acto seguido, el Cónsul procederá a realizar el sorteo para constituir el Comité Electoral. Cada connacional sorteado será consultado públicamente y de manera inmediata por el Cónsul en el sentido de si acepta el encargo. De producirse respuesta negativa se continuará con el sorteo hasta completar el Comité Electoral.

La hora límite improrrogable para la instalación del Comité Electoral será la 9:30 a.m. Vencido este plazo, sin que se haya conformado, el Cónsul declarará desierto el proceso y levantará un acta, la que será firmada por el Cónsul y por los ciudadanos presentes como testigos.

Una vez instalado el Comité Electoral, este pasará a dirigir el proceso recibiendo del Cónsul lo siguiente:

- Un ánfora grande
- Un número suficiente de papeletas (con recuadro en blanco) para la elección de los miembros del Consejo de Consulta (sellados, fechados, firmados y numerados por el Consulado)
- Una carpeta con las candidaturas que cumplan con los requisitos, recibidos en el Consulado hasta el día anterior a las **16:00 hrs.**
- Acto seguido, el Comité Electoral recibirá las candidaturas adicionales que pudieran presentarse, verificando los requisitos exigidos para postular.



A fin de dar cumplimiento al artículo 18° del Reglamento, el Comité Electoral deberá constatar, a continuación, la existencia del número mínimo de candidatos para conformar un Consejo de Consulta:

- 3 connacionales para circunscripciones de menos de 5,000 ciudadanos inscritos en la RENIEC;
- 5 connacionales para circunscripciones entre 5,000 y 20,000 inscritos;
- 9 connacionales para circunscripciones de más de 20,000 inscritos.

De no contar con el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral declarará “desierto” el proceso, haciéndolo constar en un acta.

De contar con el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral registrará en una pizarra o panel visible del lugar de votación los nombres de los candidatos debidamente inscritos, asignando a cada uno de ellos un número correlativo.

Inmediatamente después, se procederá al inicio de la votación utilizando la lista antes mencionada de connacionales presentes en el recinto.

Los electores escribirán en la boleta de votación que les entrega el Comité Electoral el número del candidato de su preferencia y la depositarán en el ánfora. La votación es secreta.

En caso que uno de los miembros del Comité Electoral se ausente, será remplazado por otro ciudadano presente en el lugar de votación, por sorteo o por solicitud de parte (voluntario).

A la hora prevista, el Comité Electoral dará por concluido el proceso de votación y procederá al conteo simple de los votos emitidos. De no alcanzarse el número mínimo requerido – y sin necesidad de realizar el escrutinio – el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección, y consignará este hecho en un acta que será firmada por el Comité (en cuadruplicado) y que será transmitida por el Cónsul a la Cancillería. Cada miembro del Comité Electoral conservará una **copia** del acta.

De alcanzarse el número mínimo requerido, se procederá al escrutinio de los mismos en forma pública y en voz alta.

Concluido el escrutinio, el Comité Electoral proclamará a los ciudadanos que hayan obtenido la mayor votación para las vacantes disponibles y, elaborará y firmará un acta con el resultado obtenido por todos los candidatos, incluyendo a los que no resulten electos en orden de votos alcanzados. El Cónsul anunciará la conformación del nuevo Consejo de Consulta y lo informará a la Cancillería a la brevedad.

10. DE LA VOTACIÓN DESCENTRALIZADA

Dicha modalidad está prevista en el Artículo 24 del Reglamento. Se podrá realizar de forma excepcional = previa autorización escrita de la Cancillería – y solamente si se cumplen las siguientes circunstancias y requisitos indispensables. En ningún caso las oficinas consulares unilateralmente decidirán sobre la realización de este proceso de votación descentralizada.



La solicitud a la Cancillería para autorizar la votación descentralizada de forma simultánea en más de un local de votación deberá ser oficializada por el Jefe de la Oficina Consular, y deberá contener:

- Una comunicación escrita de un grupo de connacionales, y/o instituciones de connacionales residentes en la circunscripción consular, previa coordinación y gestiones entre la Oficina Consular y dichos connacionales, en la cual se sustente la conveniencia de instalar un local alternativo para llevar a cabo la votación descentralizada.
- La mencionada comunicación deberá contener el detalle de la forma y naturaleza del patrocinio y apoyo administrativo ofrecido por la comunidad para efectos de asegurar el local alternativo, con identificación del mismo, su idoneidad para el propósito señalado, contar con servicios adecuados, autorización administrativa de las autoridades locales competentes, así como la infraestructura, equipos y voluntarios suficientes para la tarea.
- Identificación por parte del Jefe de Oficina Consular del funcionario que asumirá el rol y actividades dispuestas por el Reglamento en el local descentralizado. Asimismo, identificación del personal administrativo que apoyará en dicho local.
- Opinión favorable del Jefe de la Oficina Consular respecto de la necesidad de contar con dicho local alternativo, así como de la idoneidad de la propuesta planteada por la comunidad.
-

11. DE LA VOTACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA VALLA ELECTORAL

Es necesario resaltar que en caso se lleve a cabo elecciones descentralizadas, -autorizadas excepcional y previamente por esta Cancillería - se considerarán los siguientes principios:

A la luz del requisito mínimo de 3% de votos que se exige para declarar válida la elección del Consejo de Consulta, el número de votos sufragados en el otro u otros locales de votación, se sumará obligatoriamente a los votos que se obtengan en el local principal, constituyendo una unidad de este proceso y conteo, concurriendo la sumatoria de las elecciones a la determinación de la votación mínima del 3% de los ciudadanos registrados en la RENIEC.

Consecuentemente, las respectivas votaciones NO constituyen procesos electorales distintos ni menos conllevarán a la conformación de sendos Consejos de Consulta en esa circunscripción, aun cuando en cada local se constituirá un Comité Electoral, conforme a lo señalado en el Art. 10 de la presente Directiva.

El proceso de elección en los diferentes locales de votación deberá llevarse a cabo sincronizadamente, el mismo día y a la misma hora, tanto de inicio como de cierre del proceso electoral. El Jefe de la Oficina Consular en permanente contacto con su representante en el otro local o locales, coordinará estrechamente el proceso con el fin que éste se realice de manera coincidente tanto en tiempo, como en requisitos y procedimiento.

Los candidatos al Consejo de Consulta que se presenten en los diferentes locales de votación, necesariamente serán candidatos en conjunto para la elección del único Consejo de Consulta de la circunscripción.



Los nombres de dichos aspirantes deberán ser inmediatamente agregados y puestos en un lugar visible en los respectivos locales de votación (paneles y/o pizarras) con el fin que los electores de los locales puedan votar por cualquiera de ellos.

La no conformación de un Comité Electoral no afectará a los otros. Sin embargo, de no poderse conformar los Comités Electorales en ninguno de los centros de votación, será causal directa e inmediata para que los funcionarios consulares den por terminada la elección y declaren desierto la totalidad del proceso.

Si la sumatoria de candidatos no alcanza el número mínimo exigido para esa circunscripción consular, los Comités Electorales deberán, por su parte, dar por terminado la elección y declarar desierto el proceso.

Los Comités Electorales verificarán si se cumplió con el porcentaje mínimo exigido de votantes de los 3% inscritos en el Registro de RENIEC, sumando los votos de los diferentes locales. De no haberse alcanzado el número mínimo, el Comité Electoral dará por concluido el proceso declarando desierta la elección.

Solamente si se obtuvo más del número mínimo de votantes, se prosigue con el escrutinio de las cédulas de votación.

12. DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA

El Art. 18 del Reglamento establece el número con el que se conforma un Consejo de Consulta: 3 miembros para aquellas circunscripciones de menos de 5,000 inscritos en la RENIEC, 5 miembros para circunscripciones de 5,000 a 20,000 registrados y 9 miembros para circunscripciones de más de 20,000 inscritos.

En caso que, como resultado del proceso electoral, no resultaran elegidos el número de miembros dispuesto en el Reglamento, el Consejo Electoral dará por terminado el proceso y declarará desierta la elección. Esta situación podría presentarse, por ejemplo, si alguno o algunos de los candidatos no recibieran voto alguno.

13. DE LAS OFICINAS CONSULARES QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADAS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE CONSULTA

No se realizarán elecciones en los Consulados peruanos a cargo de cónsules honorarios.

Las oficinas consulares que en el “Anexo 1”, no tengan un mínimo de siete (07) connacionales inscritos en RENIEC, perteneciente a su respectiva circunscripción consular, quedarán exceptuadas de llevar a cabo el proceso de elección del Consejo de Consulta.

14. DEL PRESUPUESTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA 2019-2020

Los gastos que genere el proceso de elección del Consejo de Consulta se cubrirán con cargo a la asignación ordinaria de cada Oficina Consular, **no se ha previsto la aprobación de asignaciones extraordinarias para dicho efecto.** Por tal motivo, se recomienda a nuestras misiones lograr el máximo apoyo de nuestras colectividades en el exterior en el desarrollo e implementación del referido proceso de



elección, particularmente para el caso de los locales de votación, de ser el caso, o para llevar a cabo la "Votación Descentralizada" en localidades alejadas dentro de la circunscripción consular, con comunidades peruanas significativas que hayan expresado formalmente su deseo de sufragar.

15. DISPOSICIONES FINALES

Concluido el proceso de elección del Consejo de Consulta, bajo responsabilidad, todas las Oficinas Consulares deberán informar a la Cancillería lo siguiente:

- Número de connacionales que sufragaron en esa circunscripción precisando si se alcanzó el mínimo del 3% requerido.
- Nombres, apellidos, datos de contacto (teléfono, domicilio y correo electrónico) y cantidad de votos obtenidos por los miembros electos del Consejo de Consulta.
- Nombres, apellidos, datos de contacto y número de votos obtenidos por los candidatos NO elegidos.



ANEXO IV

LEY N° 29495, LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

DECLARACIÓN JURADA (Art. 19° del DS N° 057-2010-RE)

El/la suscrito(a),, ciudadano(a) peruano(a) identificado(a) con DNI N°, con domicilio en, que corresponde a la circunscripción del Consulado General del Perú en Atlanta; siendo mi deseo participar como candidato en las elecciones para miembro del Consejo de Consulta de la Comunidad Peruana residente en los Estados de Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Mississippi y Tennessee para el período 2019-2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 19° del DS 057-2010-RE, Reglamento de la Ley N° 29495, Ley de los Consejo de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior,

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Carezco de antecedentes penales o policiales en el Perú y en los Estados Unidos y que no he sido separado de ningún Consejo de Consulta.

Declaro, asimismo, conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411° del Código Penal y el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

.....de..... de **2019**

(Firma del Declarante)
DNI N°.....